

RESOLUCIÓN UNRN N° 1210 /10

Viedma, 7 OCT 2010

VISTO, los Decretos N° 4632/59; 17191/69; 4567/60; 5614/68; 366/2006; la Ley 14.473 y sus modificatorias, la Ley N° 24.521 y modificatoria, la Ley N° 26.330 de creación de la Universidad Nacional de Río Negro, la Resolución ME N° 1597/08 de aprobación del Estatuto Provisorio.

CONSIDERANDO

Que los Decretos mencionados y la Ley N° 14.473 establecen normas para el cómputo, reconocimiento y/o porcentajes adicionales por antigüedad.

Que por ser textos jurídicos independientes, dificultan en la práctica la interpretación y encuadramiento correcto de los reconocimientos, la agilidad del mecanismo administrativo correspondiente y el conocimiento directo de las normas al respecto que deben tener los interesados.

Que es necesario establecer una reglamentación única relativa al reconocimiento de antigüedad para bonificaciones, licencias de los agentes docentes que prestan servicio en la UNRN, como así también fijar normas para la tramitación y pago de dichos reconocimientos.

Que el Decreto PEN N° 366/2006 en sus artículos 56 y 57, no fija modo de cálculo para el reconocimiento de la antigüedad derivada del ejercicio de la docencia, para el personal no docente de las Universidades Nacionales, y que es preciso llenar dicho vacío jurídico.

Que la Secretaría de Programación y Gestión Estratégica ha tomado la intervención correspondiente.

Que el Rector Organizador tiene las atribuciones conferidas por el artículo 49° de la Ley N° 24.521, en particular las atribuciones propias del cargo y las que normalmente corresponden al Consejo Superior.



Por ello:





EL RECTOR ORGANIZADOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Serán computables a los efectos del cálculo de la antigüedad docente, a partir de la fecha del dictado de la presente: todos los servicios no simultáneos de carácter docente debidamente certificados, incluso los "Ad Honorem" prestados en instituciones de formación superior, sean universitarias o no universitarias, nacionales, provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, tanto estatales como privadas adscriptas a la enseñanza oficial, en un todo de acuerdo a lo regulado por la Ley N° 24.195.

ARTÍCULO 2º.- Las licencias y la disponibilidad con goce de sueldo, las licencias sin sueldo otorgados para perfeccionamiento y por ejercicio de mandato legislativo no interrumpen la antigüedad en el cómputo de los servicios.

ARTÍCULO 3º.- No serán computables, a los efectos del cálculo de la antigüedad docente:

- 1.- Los servicios que hubieren originado jubilación, retiro o pensión, cuando el agente perciba su prestación de pasividad, ya sea parcial o total, teniendo en cuenta el Art. 52° Ley 14473 Estatuto del Docente y las leyes vigentes sobre la materia y sus reglamentaciones.
- 2.- Las suspensiones y licencias sin goce de sueldo por períodos superiores a treinta (30) días continuos o discontinuos.

ARTÍCULO 4º.- Serán computables a los efectos del cálculo de la antigüedad no docente todos los servicios no simultáneos de carácter docente debidamente certificados, incluso los "Ad Honorem" prestados en Universidades Nacionales. El cómputo será proporcional a la carga horaria del personal no docente fijada por Decreto PEN N° 366/2006 y la correspondiente a la designación docente de que se trate.

ARTÍCULO 5º.- Certificaciones. A los fines del reconocimiento de su antigüedad, bonificación o licencia por servicios prestados en otros organismos o dependencias del Estado y/o privados, de los que no hubiere constancia fehaciente en la Universidad, el agente docente y no docente deberá presentar indefectiblemente, ante la Secretaría de Programación y Gestión Estratégica, Subsecretaría Económico Financiera de esta Universidad Nacional de Río Negro, los correspondientes certificados expedidos por Autoridad competente de las jurisdicciones en las cuales fueran prestados aquellos.

Dichas constancias especificarán, además de los datos personales, los siguientes:

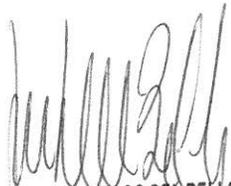
- 1) Ministerio, Repartición, Dependencia y/o Entidad Privada, en que fueron cumplidos los servicios.
- 2) Fecha exacta de ingreso y baja.
- 3) Licencias sin goce de sueldo o suspensiones que totalicen un período superior a treinta (30) días continuos o alternados.



Estas constancias deberán ser debidamente certificadas por las autoridades superiores de los organismos respectivos y/o, en su caso, legalizadas.

ARTÍCULO 6º- La bonificación por antigüedad se percibirá a partir del día primero del mes siguiente a la presentación de las respectivas certificaciones.

ARTICULO 7º.- Registrar, comunicar y archivar.



Lic. JUAN CARLOS DEL BELLO
RECTOR ORGANIZADOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO NEGRO

RESOLUCION UNRN N° 1210 /10